



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**

**RESOLUCION No. URNAR21-211**  
13 de agosto de 2021

Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación

**LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA**

La Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en uso de las facultades legales que le confieren las Leyes 270 de 1996 y 1564 de 2012 y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.210.066 de Duitama - Boyacá, interpuso recursos de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución DESAJTUR21-2 del 6 de enero de 2021, “*Por la cual se publica la Lista de Auxiliares de la Justicia para los Despachos Judiciales de Boyacá y Casanare*”, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja – Boyacá, mediante la cual no se admitió al aspirante a integrar la lista de Auxiliares de la Justicia, en el cargo de Secuestre categorías 1 y 2, conforme al formulario de inscripción, por no reunir los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

Que mediante Resolución No. DESAJTUR21-246 del 16 de marzo de 2021, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja – Boyacá, resolvió, entre otros:

**SEPTIMO: NO REPONER** la decisión impugnada, con relación a los señores (...) **JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ...**”

**OCTAVO: CONCEDER** en el efecto suspensivo ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, los recursos de apelación presentados como subsidiarios por **JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ...**”

Que el Recurrente sustentó su inconformidad con el Acto Administrativo con fundamento en lo siguiente:

“Acata el requisito de EXPERIENCIA. Y prueba la IDONEIDAD, desde la Infraestructura, pero carece de Liquidez, Solvencia y capacitación. -ACUERDO PSAA15-10448-“

(...)

8. Requisito de CAPACITACION: se acredito ser profesional en Administración industrial, además la administración judicial ya contaba con los soportes de mi capacitación en sus archivos pues soy secuestre en la lista de auxiliares vigente hasta el 31 de marzo de 2020 y con ocasión a la convocatoria anterior en la categoría 1 y 2, que son las mismas para las cuales me inscribí.

Los documentos antes señalados fueron aportados y se acredita la capacitación exigida para la categoría 1 y 2 con la Tarjeta profesional expedida por COPNIA1 como ADMINISTRADOR INDUSTRIAL. Soy profesional en ADMINISTRACION INDUSTRIAL significando que para que se me expida la tarjeta profesional debí cursar, aprobar y ser graduado de la carrera profesional, de lo contrario no se expide. Este requisito se encuentra acreditado para la categoría No 2 y por sustracción para la categoría No 1, la que solo requiere el ser bachiller, y para acceder al nivel profesional se requiere ser bachiller. Además, téngase en cuenta que actualmente y desde el año 2002 hago parte de la lista de auxiliares de la justicia como Secuestre, como puede la administración judicial verificar en sus archivos y lista actual, significando que si conforme la actual lista de auxiliares de la justicia – secuestre – bajo la vigencia del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 para la categoría 1 y 2 (Distrito de Santa Rosa de Viterbo) es porque para la convocatoria anterior cumplí los requisitos de capacitación.

Resulta desmedido y con posición dominante la decisión de la Administración judicial de no admitirme por este requisito “capacitación”, cuando soy secuestre actualmente y esta en la obligación de revisar los antecedentes, entre ellos, que conforme la lista de secuestres, porque se acreditó el requisito y ya reposa en la administración judicial los documentos que así lo demuestran.

El formulario preciso allegar la tarjeta profesional, se insiste la que expedida a quienes acrediten se profesionales. El mismo formulario acompaña el proceso de inscripción y le indica al participante lo que debe allegar, sin que someta a condición a documento adicional o requisito adicional. Se cumplió con lo que el formulario señaló y ahora no puede excusarse la administración para no admitirme cuando se adjunto la tarjeta profesional, para acreditar que soy profesional y poseo tarjeta vigente-

Los documentos fueron enviado al correo [convauxiliarestun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convauxiliarestun@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 30 de noviembre de 2020 a la 1:24 p.m y allí se adjunta la tarjeta profesional- 2.

Sin embargo, me permito allegar en archivo adjunto los documentos que acreditan mi capacitación para corroborar lo antes señalado.

No pueden sacrificar mi derecho fundamental al trabajo por un formalismo, más cuando en la Direccion Ejecutiva Seccional de Tunja reposa los documentos que acreditan mi capacitación, pues conforme la actual lista de auxiliares de la justicia de Duitama.

9.Requisito de LIQUIDEZ Y SOLVENCIA. Para acreditar el requisito se adjuntó la declaración de renta donde se registra el PATRIMONIO y el cual supera los 30 salarios mínimos mensuales vigente. Sin embargo, se anexa la certificación del contador público sobre mi patrimonio actual que si lo es para ahora lo era para el año 2020. Tengo solvencia y liquidez para soportar las cargas del ejercicio del cargo, como lo he hecho por más de 10 años y como también se ha

demostrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Tunja, incluso con la constitución de póliza para ejercer el cargo de secuestre para la vigencia actual.

La declaración de rentas en documento público, rendido bajo la gravedad del juramento y demuestra mi situación financiera, sin que pueda ahora la administración judicial restarle valor o validez para endilgar la ausencia de demostración liquidez y solvencia. En la declaración de renta se registra un patrimonio bruto de \$75.606.000.004, que supera los 30 salario mínimos legales mensuales vigentes exigidos para la categoría 2 y por supuesto se entiende superado para la categoría No 1.

Incluso la declaración de renta resulta documento más idóneo para demostrar el patrimonio por su naturaleza.

Ahora, obsérvese que el formulario no indicó en el listado para personas naturales allegar documento alguno para acreditar la solvencia y liquidez, y la dirección y manejo de la convocatoria es de la Rama judicial, por lo que prima el principio de CONFIANZA Y SEGURIDAD LEGITIMA, respecto de lo exigido en el formulario y solicitado que se adjuntara.

10. El proceso de convocatoria y selección es de dominio de la RAMA JUDICIAL y entregan CONFINAZA Y SEGURIDAD LEGITIMA a los ciudadanos con el formulario divulgado para la inscripción al señalar los documentos a adjuntar como requisitos para la inscripción. Por lo que, no admitirme bajo los criterios señalados en la resolución para mi caso es vulnerar el derecho sustancial, del proceso y mi derecho fundamental al trabajo.

Que finalmente, solicita en el recurso lo siguiente:

Solicito de manera atenta y con fundamento sea REVOCADA y/o MODIFICADA la decisión de no admitirme como auxiliar de justicia – Secuestre – y en su lugar proceder a mi ADMISIÓN ante el cumplimiento de los requisitos correspondientes para conformar parte de la lista de auxiliares de justicia categoría 1 y 2.

El Recurso de Reposición fue resuelto mediante Resolución DESAJTUR21-246 del 16 de marzo de 2021, no reponiendo la decisión inicial, respecto al señor JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.210.066 de Duitama - Boyacá, argumentando, entre otros, que:

El señor JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, aduce que la inadmisión se fundamenta en la falta de Liquidez, solvencia y capacitación capacidad para el cargo de SECUESTRE categoría 1 y 2, los que en su criterio demostró con la declaración de renta que registra un patrimonio de \$75.606.000.00, el cual supera los 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes exigidos para la categoría 2 y por supuesto se entiende superado para la categoría No 1. Así mismo afirma que adjuntó la tarjeta profesional, conforme lo exige el Acuerdo cuyas partes pertinentes transcribe, para concluir que los requisitos consignados en el formulario confieren confianza legítima al administrado. Destaca que actualmente ejerce como secuestre, por lo cual la inadmisión le parece desmedida y dominante, adjunta nuevamente los documentos que demuestran el cumplimiento total de los requisitos, pese a haberlo hecho en la convocatoria y existir en la

DESAJTU por conformar la actual lista de Auxiliares de la Justicia. Adjunta un certificado expedido por Contador Público sobre su patrimonio actual

El Acuerdo PSAA15-10448 expedido por la antigua Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamenta la actividad de los Auxiliares de la Justicia, estableciendo el mecanismo para la conformación de la lista, desde la Convocatoria hasta su expedición, constituyendo el DEBIDO PROCESO, que como derecho fundamental establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, aplica tanto a actuaciones judiciales como administrativas y se erige en una garantía para que los administrados –en el caso que nos concita- conozcan previamente y con claridad los ciclos de los que se conforma, las fechas en que se verificará cada uno, los requisitos a cumplir, etc. De esta manera, se posibilita que todos los ciudadanos interesados en integrar la Lista de Auxiliares de la Justicia, lo hagan en igualdad de condiciones.

Para la demostración de los requisitos, el artículo 4o del Acuerdo en mención, claramente establece que a la solicitud debe adjuntarse copias de los documentos que acrediten el cumplimiento para cada uno de los cargos, especificando claramente cada uno de ellos, dentro de los que no se encuentra verificar las listas actuales como lo solicita el señor JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, tampoco se puede suplir la certificación del Contador Público con la copia de la declaración de renta. (...)

Para el efecto, la Administración Pública en este caso representada por la Dirección Seccional de Administración Judicial, debe verificar el estricto cumplimiento del debido proceso entre los que se encuentra la oportunidad o temporalidad, de los requisitos establecidos y producto de la evaluación, determinar la admisión o inadmisión de los postulados, concediendo la oportunidad de interponer recursos de reposición y apelación, como se expuso para que la autoridad adicione, modifique, aclare o revoque, sin que ello en manera alguna se erija en una nueva oportunidad para el cumplimiento de los requisitos, que se reitera, debe hacerse al momento de la inscripción.

De manera que exigir el cumplimiento de los requisitos dentro del mes de noviembre que tiene lugar el proceso de inscripción es garantizar plenamente el derecho fundamental al debido proceso que no se puede socavar permitiendo que quienes en forma tardía, mediante la impugnación, allegan los soportes probatorios por medio de los cuales pretenden demostrar que los cumplen estrictamente. Esto es, no se trata de proteger el formalismo, sino de garantizar debidamente el derecho fundamental involucrado.

En consecuencia, dada la extemporaneidad en la presentación de los documentos exigidos con la inscripción no es procedente verificar el cumplimiento de los requisitos, motivo suficiente para mantener incólume la decisión impugnada.

Que la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, mediante oficio DESAJTUO21-784 del 26 de marzo de 2021, recibido en esta Unidad mediante correo electrónico de la misma fecha, remitió a esta Unidad, "(...) *recursos de apelación Auxiliares de Justicia 2021-2023 con sus anexos en One Drive.*", en el cual se encuentra el Recurso del señor Jose Otoniel Martínez Martínez.

Que en relación con los argumentos anteriormente anotados se señala:

- a. El Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de la facultad legal conferida por el artículo 48 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia disponiendo, además, la integración de las Listas de Auxiliares de la

Justicia como una gestión propia y de competencia de cada una de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del respectivo Distrito Judicial.

**“ARTÍCULO 47. Naturaleza de los Cargos.** Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. **Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia** (...). **Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional** expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso.” (...) (Negrilla y subraya fuera de texto)

**“ARTÍCULO 48. Designación.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:”

“1. **La de los secuestres**, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, **se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia.** (...) (Negrilla y subraya fuera de texto)

(...)

**“El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.”** (...) (Negrilla y subraya fuera de texto)

(...)

“Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial **deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física.** (...)” (Negrilla y subraya fuera de texto)

- b. El Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de la facultad legal conferida por el artículo 48 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia disponiendo, además, la integración de las listas de Auxiliares de la Justicia como una gestión propia y de competencia de cada una de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del respectivo Distrito Judicial.
- c. Dichas listas tendrán vigencia de dos (2) años a partir del 1 de abril del año siguiente a aquel en que se abrió la convocatoria y podrán ser utilizadas por los despachos judiciales ubicados dentro de la comprensión territorial de cada Dirección Seccional de Administración Judicial.
- d. De conformidad con el artículo 4 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 **“ANEXOS A LA SOLICITUD. A la solicitud deberá anexarse copias de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño de cada uno de los cargos”.**
- e. El artículo 7 del citado Acuerdo, dispuso como requisitos para el cargo de Secuestre los siguientes:

## **Categoría 1**

*“-De idoneidad”*

*“(….)*

*“Capacitación: (solo para personas naturales) Título de bachiller, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado.*

*“Solvencia: Patrimonio superior a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.”*

*“Liquidez: Superior a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria” (Negrilla y subraya fuera de texto)*

*“Infraestructura física: Espacio para bodegaje, que se acredita con un certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso.”*

*“capacidad técnica, organización administrativa y contable: (Solo para personas jurídicas) Se acreditará con documento descriptivo suscrito por el representante legal y el revisor fiscal de la empresa o un contador debidamente registrado.*

*“-De experiencia”*

*“Tres (3) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desarrollada; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.”*

## **Categoría 2**

*“-De idoneidad”*

*“(….)*

*“Capacitación: (solo para personas naturales) Título de formación universitaria de nivel profesional, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado*

*“Competencia: (Sólo para personas jurídicas) Capacidad, según el objeto social, para el desempeño de la actividad de secuestre, que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.” (Negrilla y subraya fuera de texto).*

*“Solvencia: Patrimonio superior a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente*

*registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.”*

*“Liquidez: Superior a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria” (Negrilla y subraya fuera de texto)*

*“Infraestructura física: Espacio para bodegaje, que se acredita con un certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso.”*

*“capacidad técnica, organización administrativa y contable: (Solo para personas jurídicas) Se acreditará con documento descriptivo suscrito por el representante legal y el contador o revisor fiscal de la empresa.*

*“-De experiencia”*

*“Cinco (5) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desarrollada; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.” (...)*

- f. La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, tiene como competencia funcional la establecida en el Artículo 19 del mencionado Acuerdo, que es la de resolver los Recursos de Apelación y Queja cuando estos sean previamente concedidos.
- g. Esta Unidad procedió a revisar los documentos allegados por el señor JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, corroborando lo registrado en la Resolución DESAJBUR21-2 del 6 de enero de 2021, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja –Boyacá, en el sentido de no cumplir con los requisitos para el cargo de Secuestre, categorías 1 y 2, toda vez que, con la inscripción respectiva y la documentación aportada no acredita lo relacionado con:

**CAPACITACIÓN:** no apporto (...) *Título de bachiller, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado*”, para la categoría 1 y (...) *Título de formación universitaria de nivel profesional, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado*” para la categoría 2, como un requisito exigido en el artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. (Negrilla y subraya fuera de texto).

**SOLVENCIA:** por cuanto no allegó al momento de la inscripción un patrimonio superior a 15 y 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada categoría inscrita, que se acredita con una “(...) *certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria*.” como requisito establecido en el artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. (Negrilla y subraya fuera de texto).

**LIQUIDEZ:** no allego al momento de la inscripción, extracto bancario superior a 2 y 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada categoría inscrita "(...), que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria (...)" aclarando que el allegado reporta un saldo inferior al requerido al artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Ahora bien, en relación con el fundamento de recurrente en el cual señala entre otros que "(...) Además, téngase en cuenta que actualmente y desde el año 2002 hago parte de la lista de auxiliares de la justicia como Secuestre, como puede la administración judicial verificar en sus archivos y lista actual, significando que si conforme la actual lista de auxiliares de la justicia – secuestre – bajo la vigencia del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 para la categoría 1 y 2 (Distrito de Santa Rosa de Viterbo) es porque para la convocatoria anterior cumplí los requisitos de capacitación." se le aclara, que el artículo 47 del Código General del Proceso determina que "(...) Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales", luego en estricto cumplimiento del Acuerdo 10448 de 2015, se debe acreditar al momento de la inscripción, la documentación exigida, (Negrilla y subraya fuera de texto)

Así mismo, el Artículo 23 del Acuerdo 10448 de 2015 dispone:

*"(...) VIGENCIA DE LA LISTA. La lista tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del 1 de abril del año siguiente a aquel en que se abrió la convocatoria. Quienes hicieron parte de una lista y pretendan integrar la siguiente, deberán formular nuevamente la correspondiente solicitud en la forma y términos indicados en el presente Acuerdo. (Negrilla y subrayado fuera del texto)"*

- h. En relación al recurso presentado, el recurrente anexó nueva documentación, situación que no puede tenerse en cuenta, en razón a que el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 no contempló, dentro del proceso de integración de la misma, la posibilidad de aportar nuevos documentos y/o subsanar requisitos con posterioridad al cierre de inscripciones.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto esta Unidad.

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. CONFIRMAR** la Resolución No. DESAJBUR21-2 del 6 de enero de 2021, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja – Boyacá, por medio de la cual no se admitió al señor JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.210.066 de Duitama - Boyacá, a integrar la lista de Auxiliares de la Justicia, en el cargo de secuestre categorías 1 y 2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2º.** Notificar la presente Resolución a través de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja – Boyacá, en los términos de Ley.



**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

URNA/MECM/cgr

**Firmado Por:**

**Martha Esperanza Cuevas Melendez  
Director Unidad  
Sala Administrativa  
Consejo Superior De La Judicatura  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc6a09c1860da096c3399ef5027e8bff13a76b817120030a3dc71c13227d50e**  
Documento generado en 13/08/2021 08:20:15 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**